

ACCIÓN DE TUTELA  
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2022-00526-00  
ACCIONANTE: RINA MERCEDES MONTAÑO PÉREZ como agente oficioso de ANA FERMINA PÉREZ DE HERNÁNDEZ  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).  
Señor Juez le informo que la accionada NUEVA E.P.S. contestó la tutela. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2022-00526-00**  
**ACCIONANTE: RINA MERCEDES MONTAÑO PÉREZ como agente oficioso**  
**de ANA FERMINA PÉREZ DE HERNÁNDEZ**  
**ACCIONADO: NUEVA E.P.S.**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho y atendiendo a que la accionada NUEVA E.P.S. al contestar la tutela solicita se vincule a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, en cuanto a los servicios pretendidos por fuera del plan de beneficios en salud, se entra a estudiar si es necesaria la vinculación de dicha entidad.

**2. ANTECEDENTES**

La señora RINA MERCEDES MONTAÑO PÉREZ, en representación de la señora ANA FERMINA PÉREZ DE HERNÁNDEZ, quien señala es su señora madre, ha promovido acción de tutela en contra de la NUEVA EPS, con miras a que se le tutelen sus derechos fundamentales a la vida, la salud, la seguridad social y la dignidad humana, los cuales señala han sido vulnerados por la accionada, al no hacer efectivo el servicio integral en salud, atendiendo a que no se le han suministrados los gastos de transporte y alojamiento necesarios para acudir a la ciudad de Barranquilla a realizarse un examen ordenado por su médico tratante.

Mediante auto adiado 30 de agosto de 2022<sup>1</sup>, se admitió la tutela, siendo notificada en la misma fecha a la accionada, mediante envío de correo electrónico<sup>2</sup>.

El 31 de agosto de 2022<sup>3</sup>, la Nueva EPS contestó la presente acción de tutela solicitando lo siguiente:

- Vincular a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Sucre con la finalidad de que atienda la prestación de servicios y tecnologías no financiados por la UPC-S de sus afiliados del régimen subsidiado.

### 3. CONSIDERACIONES

En atención a que la accionada solicita que se vincule a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, por los servicios solicitados que no se encuentran en el plan de beneficios en salud y según afirma deben ser cubiertos por ésta, al hacer parte la señora ANA FERMINA PÉREZ DE HERNÁNDEZ de la población beneficiaria del régimen subsidiado en salud.

Es pertinente señalar que *“es deber del juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad. Puede ocurrir que la demanda se entable contra un sujeto distinto a quien se le puede imputar la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, caso en el cual no debería prosperar la acción de tutela. Sin embargo, una vez se advierta de la situación, el juez tiene la facultad oficiosa, antes de resolver el asunto, de vincular a la persona o entidad contra la cual ha debido obrar el demandante.”*<sup>4</sup>

Así mismo, la Corte Constitucional ha considerado que *“no se le puede exigir al juez de tutela el cumplimiento de obligaciones como la notificación de terceros cuyo conocimiento no es deducible de los documentos que conforman el expediente. Tal carga es desproporcionada e irrazonable. Sólo en el momento en que el juez constata la omisión de vinculación de una persona que se verá afectada con los resultados del proceso debe actuar en consecuencia ordenando su vinculación.”*<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> 03AutoAdmisorio

<sup>2</sup> 04ConstanciaNotificacionPersonal

<sup>3</sup> 05ContestacionTutelaNuevaEPS

<sup>4</sup> Auto 071A/16.

<sup>5</sup> Auto 344/06.

ACCIÓN DE TUTELA  
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2022-00526-00  
ACCIONANTE: RINA MERCEDES MONTAÑO PÉREZ como agente oficioso de ANA FERMINA PÉREZ DE HERNÁNDEZ  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

Ahora bien, teniendo presente lo solicitado por la entidad accionada, en cuanto a la vinculación del Departamento de Sucre – Secretaría de Salud Departamental de Sucre, se estima pertinente, toda vez que puede verse afectada con el fallo que se profiera, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 1479 del 6 de mayo de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, “*Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnología sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del régimen subsidiado*”, la que en su Título II, Capítulo II, estableció:

*“CAPÍTULO II*

*GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD A TRAVÉS DE LAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS QUE TIENEN AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD*

*Artículo 9. Garantía del suministro de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS. Las Administradoras de Planes de Beneficios que tiene afiliados al Régimen Subsidiado de Salud deberán garantizarles el acceso efectivo a los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud, autorizados por los Comités Técnico Científicos (CTC) u ordenados por autoridad judicial, para lo cual, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la autorización emitida por el CTC, definirán el prestador de servicios de salud que brindará dichos servicios, de acuerdo con su red contratada.*

*Artículo 10. Presentación de las solicitudes de cobro. Las Administradoras de Planes de Beneficios que tiene afiliados al Régimen Subsidiado de Salud presentarán ante la entidad territorial los documentos que soportan los requisitos exigidos para el cobro señalados en la presente resolución, así como aquellos requeridos por la entidad territorial en el acto administrativo en el que se establezca el procedimiento de verificación y control.*

*La factura de servicios o documento equivalente se presentará a la entidad territorial sin haber sido pagada previamente por la EAPB que tenga afiliados al Régimen Subsidiado, al Prestador de Servicios de Salud y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 5395 de 2013, con excepción de del previsto en el numeral 6.”*

Así las cosas, este Despacho ordenará la vinculación del Departamento de Sucre - Secretaría de Salud Departamental de Sucre, al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Vincúlese al Departamento de Sucre – Secretaría de Salud Departamental de Sucre, como parte accionada en la presente acción de tutela.

**SEGUNDO.** Notificar al Departamento de Sucre – Secretaría de Salud Departamental de Sucre, a través de su gobernador y/o secretario de despacho; para lo cual se le dará traslado de la acción de tutela y de sus anexos.

ACCIÓN DE TUTELA  
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2022-00526-00  
ACCIONANTE: RINA MERCEDES MONTAÑO PÉREZ como agente oficioso de ANA FERMINA PÉREZ DE HERNÁNDEZ  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

**TERCERO.** Oficiar a la entidad vinculada para que en el término de dos (2) días rinda un informe detallado sobre los hechos de esta acción; además, para que aporten todos los documentos relacionados con los hechos que motivaron la presente acción de tutela.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez

MMVC

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Lorduy Viloría  
Juez  
Juzgado Administrativo  
008  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be5e4297510b2efa7d5357f9b0d9197b3c247c15fbed7fdaf68bd685fb0f361**

Documento generado en 05/09/2022 05:34:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**